

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE: EMILDER CARABALI
DEMANDADOS: BENJAMIN CARABALI RODRIGUEZ
RADICADO: 2022-003
INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 23 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que deviene su inadmisión al no cumplir con los requisitos establecidos. Sírvase proveer.


LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA**

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 046

ASUNTO A TRATAR.

En escrito que antecede la señora **EMILDER CARABALI**, mediante apoderada judicial abogada **NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO**, solicita que previo inicio de la correspondiente acción de PERTURBACION A LA POSESION Y/O AMPARO DE LA POSESION, en contra de **BENJAMIN CARABALI RODRIGUEZ**, quien de forma violenta no permite ejercer la sana posesión del predio denominado “El Guabal”, que se identifica con la cédula catastral No. 19-573-00-01-0010-0384-000 y que se encuentra ubicado en zona rural vereda “Juan Ignacio”, límite entre los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, a efectos de que se decrete y practique inspección judicial a ese predio a fin de comprobar i) Ubicación geográfica y condiciones del terreno; ii) Usos dados al terreno y, iii) Topografía y conformación del terreno.

Sin reparo a la competencia, se aprecian inconvenientes a la formalidad de la solicitud, a saber:

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE: EMILDER CARABALI
DEMANDADOS: BENJAMIN CARABALI RODRIGUEZ
RADICADO: 2022-003
INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

a: de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que estipula que en cualquier jurisdicción, *“salvo cuando se solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”*. Del escrito genitor, se observa que no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, además, no se indicó la dirección del demandado, tal y como lo indica la norma en comento. Por lo que deviene su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO**, para actuar en estas diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a216a19038697da9f9715efce18daa5012469cc0fa1b3cef7651d644e840a**

Documento generado en 23/01/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>